

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 921. - En la Provincia de San Luis, a VEINTIÚN días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Vistas las presentaciones de las Dras. María Pía Scavarda Basaldua, Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, Cynthia L. Fernández Paz y Cintia G. López Zabala, Secretarias del Juzgado de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial, en las que solicitan se deje sin efecto el Acuerdo N° 872/18, por el cual se establecieron los montos que determinan la competencia de tales Juzgados, manifestando que atento a ello aumentará en gran cantidad el número de juicios ejecutivos a tramitar ante dichos Juzgados, a la vez de continuar tramitando en los mismos los juicios sucesorios y desalojos, lo que eventualmente conllevaría a la imposibilidad fáctica de tramitación de todas esas causas, con los recursos humanos y materiales con los que cuentan.

Que asimismo ante el tenor de algunas expresiones efectuadas en los referidos planteos, es necesario hacer saber a las presentantes que en lo sucesivo deberán abstenerse de realizar expresiones que no se correspondan con la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos y que de reiterarse las hará posible de sanciones disciplinarias.-

Por ello;

ACORDARON: I) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 872/18.-

II) MODIFICAR el punto I - A, 1 del Acuerdo N° 855/17, estableciendo el monto que regirá en la aplicación de las normas que en cada caso se especifican:

A.- LEY N° IV-0086-2004 (ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

1.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados:

Art. 60° inc. 1): asuntos civiles, comerciales y de minas en que el valor cuestionado encuadre dentro de \$ 7.300 a \$ 50.000.-

Art. 60° inc. 2): juicios sucesorios cuyo monto del acervo encuadre dentro de \$ 11.000 a \$ 110.000.-

Art. 60° inc. 3): concursos civiles y convocatorias de acreedores y quiebras cuyo pasivo no exceda de \$ 29.500.-

Art. 60° inc. 4): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, cuando el monto del alquiler mensual encuadre dentro de \$ 5.900 a \$ 12.300.-

Los mínimos establecidos anteriormente no resultan de aplicación para los Juzgados de Paz Letrado de la Primera y Segunda Circunscripción, cuando los asuntos no recaigan dentro de la competencia territorial de un Juzgado de Paz Lego.-

III) HACER SABER a las Dras. María Pía Scavarda Basaldua, Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, Cynthia L. Fernández Paz y Cintia G. López Zabala, Secretarias del Juzgado de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial que en lo sucesivo deberán abstenerse de realizar expresiones que no se correspondan con la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, que de reiterarse las hará posible de sanciones disciplinarias

IV) DISPONER que éste Acuerdo integre el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016), en la categoría MONTOS DE COMPETENCIA Y MULTAS.-

V) ESTABLECER que el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2019.-

VI) ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-